Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/20/05/2020.06

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN EMITIDA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA 2784/16, DE FECHA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL JUICIO DE AMPARO 2329/2016 POR EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA, MISMA QUE FUE CONFIRMADA, EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 169/2018.

Con fundamento en los artículos 6o, apartado A, fracción VIII y 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, de la Ley de Amparo; 3, fracción XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y conforme a las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

1. Que el diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, un particular presentó una solicitud de acceso a información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, ante el sujeto obligado Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., requiriendo lo siguiente:

   "Solicito informacion sbre préstamos o créditos, así como sus montos y términos financieros, otorgados a [...]y/o [...] Diamond Electronics SA de CV durante 2014 y 2015." (sic)

2. Que el catorce de septiembre de dos mil dieciséis, le fue notificado al particular la respuesta otorgada por el sujeto obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Que el veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, quedando radicado bajo el número RRA 2784/16, turnándose al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

4. Que el siete de diciembre de dos mil dieciséis, el Pleno de este Instituto, emitió resolución en el recurso de revisión RRA 2784/16, determinando revocar la respuesta otorgada.

5. Que inconforme con la resolución de siete de diciembre de dos mil dieciséis, dictada en el expediente RRA 2784/16, se promovieron sendos juicios de amparo, uno de los cuales

se radicó con el número 2329/2016 del índice del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

6. Que con motivo del juicio de amparo 2329/2016, el Juzgado Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa (en auxilio del Juzgado de origen) con fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, determinó conceder el amparo a la parte quejosa.

7. Que en contra de la sentencia referida, este Instituto, interpuso recurso de revisión, el cual se radicó en el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito con el número R.A. 169/2018, quien en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil veinte, determinó confirmar la sentencia recurrida para el efecto de que este Instituto realice las siguientes acciones:

    - Deje sin efectos la resolución reclamada de 7 de diciembre de 2016, dictada en el expediente RRA 2784/16; y,

    - Con plenitud de jurisdicción, emitir otra resolución, en la que establezca las obligaciones que tiene el Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, en materia de acceso a la información pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como las restricciones que establece la regla contenida en el artículo 142 de la ley.

8. Que el Juez de los autos mediante proveído de seis de marzo de dos mil veinte, requirió al Pleno del Instituto, para que dé cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. - En estricto acatamiento a lo ordenado en la sentencia emitida por el Juzgado Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, en el juicio de amparo 2329/2016, misma que fue confirmada, en el amparo en revisión R.A. 169/2018; se deja sin efectos la resolución emitida en el expediente RRA 2784/16.

ACUERDO ACT-PUB/20/05/2020.06

SEGUNDO. - Se turne, a través de la Presidencia de este Organismo Constitucional Autónomo, el expediente del recurso de revisión RRA 2784/16, al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el proyecto de resolución acatando las directrices ordenadas en la ejecutoria de mérito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del término que el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, otorgó para el cumplimiento de la sentencia.

TERCERO. - Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

CUARTO. - Se instruye al Secretario Técnico del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación del presente Acuerdo, para agilizar su cumplimiento.

QUINTO. – Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, a través de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet de este Instituto.

SEXTO. – El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordaron, por unanimidad de las Comisionados y de los Comisionados del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Josefina Román Vergara y Francisco Javier Acuña Llamas, en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil veinte, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/20/05/2020.06

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Josefina Román Vergara
Comisionada

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/20/05/2020.06 aprobado por unanimidad de las Comisionadas y los Comisionados presentes en sesión ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 20 de mayo de 2020.

HUGO ALEJANDRO CÓRDOVA DÍAZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, CON FUNDAMENTO EN ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN EL PUNTO DE ACUERDO CUARTO, DEL ACUERDO ACT-PUB/20/05/2020.06 **CERTIFICO**: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL CITADO ACUERDO ACT-PUB/20/05/2020.06, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 4 FOJAS ÚTILES.----------

---

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES